DECRETO No. 076

23 de abril de 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL AUDITOR INTERNO ADOPTADO MEDIANTE EL DECRETO No. 063 DE 2018"

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las establecidas por los artículos 209, 211 y 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política de Colombia, articulo 3 de la Ley 87 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 numeral 1 y 3 de la Constitución Política de Colombia atribuye a los alcaldes la obligación de hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos de Concejo así como dirigir la acción administrativa del Municipio asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 209 establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento e los fines del Estado. La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.

Que el artículo 211 de la Constitución Política hace referencia al vínculo existente entre el delegante y el delegatario, en este caso del Representante legal y el funcionario público a quien delega funciones aplicando el principio de la desconcentración administrativa y que se manifiesta en las atribuciones de orientación, vigilancia y control que el primero tiene sobre el segundo.

Que el artículo 269 señala que las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas."

De conformidad con la disposición Constitucional, la Administración Pública, en todos sus órdenes debe tener un control interno, es por eso que el Congreso de la República expidió la Ley 87 de 1993, la cual establece las normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y define a la Oficina de Control Interno (o quien haga sus veces) como uno de los componentes del sistema de control interno encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación

de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.

En cuanto a la calidad del jefe de control Interno la Ley 87 de 1993 este deberá verificar y evaluar permanente el Sistema de Control Interno, para ellos las entidades Estatales designarán como asesor, coordinador, auditor interno o cargo similar, a un funcionario público que será adscrito al nivel jerárquico superior y designado en los términos establecidos en la Ley.

Que el artículo 2.2.21.1.6 del Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", adicionado por el artículo 4 del Decreto 648 de 2017, establece que el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, tiene dentro de sus funciones, la de aprobar el Estatuto de Auditoría Interna, así como verificar su cumplimiento.

Que el artículo 2.2.21.4.8 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 16 del Decreto 648 de 2017, Instrumentos para la actividad de la Auditoría Interna. Señala que las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación del presente decreto deberán, de acuerdo con los lineamientos y modelos que para el efecto establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública, adoptar y aplicar como mínimo los siguientes instrumentos:

a) Código de Ética del Auditor Interno que tendrá como bases fundamentales, la integridad, objetividad, confidencialidad, conflictos de interés y competencia de este.

Que el artículo 2.2.21.5.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto 648 de 2017, dispone que las Unidades u Oficinas de Control Interno o quien haga sus veces, desarrollarán su labor a través de los roles de liderazgo estratégico; enfoque hacia la prevención, evaluación de la gestión del riesgo, evaluación y seguimiento, relación con entes externos de control.

Que el Decreto 1499 de 2017, modificatorio del Decreto 1083 de 2015, reglamentó el Sistema de Gestión creado mediante el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, el cual integra los Sistemas de desarrollo administrativo y de Gestión de la Calidad, y lo articuló con el Sistema de Control Interno en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades.

Que de acuerdo con el Decreto 1499 de 2017, el Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno –MECI

Que el Decreto Municipal Número 079 de junio 06 de 2018, mediante el cual se integra el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Municipio de Palmira, en su artículo quinto define las funciones del Comité y numeral 3. Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del Auditor, así como verificar su cumplimiento.

Que el Decreto municipal 922 septiembre 18 de 2020 *"Por el cual se adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Administración Municipal de Palmira."* dispone que una de las funciones a cargo de la Oficina de Control Interno será la siguiente*: "ejecución de auditorías y demás mecanismos de verificación de la gestión institucional, dentro de los temas de competencia de la dependencia"*

Que el Decreto Municipal Número 981 de noviembre 30 de 2020, actualiza el Sistema Integrado de Gestión del Municipio de Palmira.

Que, para desarrollar las labores de evaluación y seguimiento indicadas, la Oficina de Control Interno debe desarrollar auditorías internas alineadas con el marco internacional para la práctica de auditoría interna.

Que, las normas emitidas por el Instituto de Auditores Internos (IIA) en el "Marco Internacional para la Práctica Profesional de Auditoría Interna" establecen que "La auditoría interna es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización", así mismo proporcionan un esquema estructurado y "(…) coherente que facilita el desarrollo, la interpretación y aplicación de conceptos, metodologías y técnicas de forma consiente útiles a una disciplina o profesión (…)"[1]. Por lo anterior es importante darles aplicación en el ejercicio de control interno dentro de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, para el ejercicio de auditoría interna, de acuerdo con el marco internacional que regula su ejercicio, la entidad debe contar con un Código de Ética, que incluya principios y reglas de conducta.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, estableció la Guía de auditoría interna basada en riesgos para entidades públicas VERSIÓN 4 en julio de 2020, basada en la actualización de la articulación los diferentes componentes del sistema de control interno para proporcionar seguridad razonable en el cumplimiento de los objetivos y estrategias, validar el desempeño de los sistemas gerenciales y reducir de los riegos en la administración. Esta guía su vez se fundamenta en Marco Internacional para la Práctica Profesional de Auditoría Interna del Instituto de Auditores Internos IIA de 2017; Manual operativo del modelo integrado del planeación y gestión del DAFP de 2019; y la Guía rol de las unidades u oficinas de control interno, auditoría interna o quien haga sus veces del DAFP de 2018.

Que son requisitos técnicos para el desarrollo de Auditorías Internas: el Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 2014 – El Marco Internacional para la Práctica Profesional de Auditoría Interna – del Instituto de Auditores Internos – IIA: establece las

[1] INSTITUTO DE AUDITORES INTERNOS DE COLOMBIA IIA. Marco Internacional para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna. Actualizado a enero de 2013. p.17

normas que proporcionan un esquema estructurado y un sistema coherente que facilita el desarrollo, la interpretación y aplicación de conceptos, metodologías y técnicas de forma consistente, útiles a una disciplina o profesión – La Norma Técnica Colombiana NTC – ISO 19011:2018 (anual y sustituye la ISO 19011:2011) Directrices para la auditoría de los Sistemas de Gestión de la Calidad.

Que el Comité de Coordinación del Sistema Control Interno, en la su sesión de fecha 24 de febrero de 2021, aprobó las actualizaciones que modifican el Código de Ética del Auditor de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en virtud de lo anterior, se requiere actualizar el Código de Ética del Auditor de la Alcaldía Municipal de Palmira adoptado con el Decreto Municipal No.063 de mayo 07 de 2018 con el fin de definir y regular las generalidades del ejercicio de la auditoría en la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en virtud de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar el Código de Ética del Auditor de la Alcaldía Municipal de Palmira adoptado con el Decreto No. 063 de Mayo 07 de 2018, tal y como aparecen en los contenidos del documento anexo que hacen parte integral del presente acto administrativo denominado Código de Ética del Auditor Interno. Este Código de Ética, es complementario al Código de Ética de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Código de Ética actualizado será objeto de revisión por lo menos cada dos (2) años o con una periodicidad menor, si así se requiere. Lo anterior, con el propósito de verificar que sus contenidos continúen siendo pertinentes y acordes con la normatividad, el Código de Ética de la Entidad y la metodología del Instituto de Auditores Internos.

ARTÍCULO TERCERO: El Código de Ética actualizado será divulgado a los servidores públicos adscritos a la Oficina de Control Interno de la Alcaldía Municipal de Palmira, y a aquellos que han sido formados y actualizados como Auditores Internos.

PARÁGRAFO 1: Corresponde al Jefe de la Oficina de Control Interno adelantar las actuaciones de socialización del Código de Ética, conducentes a su interiorización y apropiación por parte de los servidores públicos.

PARÁGRAFO 2: El Código de Ética del Auditor de la Alcaldía Municipal de Palmira, hará parte de los programas de inducción y reinducción de la Oficina de Control Interno.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición. Este acto será publicado en la página Web de la Alcaldía Municipal de Palmira y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el despacho de la Alcaldía de Palmira – Valle del Cauca, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó: Raúl López Cardona – Profesional Especializado Grado 5
Arvey Lozano Suelto – Profesional Universitario Grado 2
Julián Andrés Sánchez Vidal – Profesional Universitario Grado 1
Revisó: Raúl López Cardona – Profesional Especializado Grado 5
Arvey Lozano Suelto – Profesional Universitario Grado 2
Julián Andrés Sánchez Vidal – Profesional Universitario Grado 1
Aprobó: José Humberto Pacheco Velazco. - Jefe Oficina de Control Interno.